



012897

09 FEB 2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

VISTO: el artículo 212 de la Ley 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

2023/5/1/0000850

RESULTANDO: I) que por la citada disposición legal se exceptúa del régimen general de quebranto de caja previsto en la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a los funcionarios pertenecientes a las salas de juego de la Dirección General de Casinos;

II) que asimismo, se aprueba un régimen especial de quebranto de caja, atendiendo a la naturaleza comercial de la actividad que desarrolla la Dirección General de Casinos y a los diversos roles que asumen los funcionarios que desempeñan tareas en los establecimientos;

III) que en ese marco se establecen por vía legal los presupuestos de carácter general para el cobro de la partida, atribuyendo competencia al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que, a propuesta de la Dirección General de Casinos, establezca: los plazos mínimos de desempeño en las tareas que impliquen ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, las tareas o roles específicos alcanzados, el monto individual y demás parámetros que incidan en la ponderación de los riesgos asumidos por los beneficiarios según el establecimiento en que se desempeñen;

CONSIDERANDO: I) que analizadas las diversas variables y en cumplimiento del literal B) del artículo 212 de la Ley 20.212, la Dirección General de Casinos propone la fijación de los extremos cuya determinación la Ley delegó en el Ministerio de Economía y Finanzas;

II) que en tal sentido, del Memorando N° 17/2023 del Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos, surgen: los plazos mínimos requeridos en el desempeño de la función de manejo de dinero o valores al portador para ser acreedor de la prima; las tareas o roles específicos alcanzados por la misma, pudiendo un funcionario ejercer, en el transcurso del período a considerar, diversos roles; el monto individual de la partida; y los parámetros a considerar para ponderar el riesgo que asumen los beneficiarios, atendiendo al tipo de establecimiento de juego en que se desempeñen y el movimiento de valores en cada uno, lo que se relaciona con su respectivo monto de utilidades brutas;

RAI

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 13.921 de 30 de noviembre de 1970; artículo 1 de la antes citada Ley N° 13.921, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 327

del Decreto-Ley N° 14.189, de 26 de abril de 1974, 4° del Decreto Ley N° 15.206, de 3 de noviembre de 1981 y el artículo 212 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023;

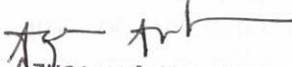
LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°) Aprobar la propuesta de la Dirección General de Casinos efectuada al amparo de lo previsto en el literal B) del artículo 212 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

2°) El costo resultante del régimen especial de quebranto de caja de los funcionarios pertenecientes a las salas de juego aprobado por la Ley citada en el numeral precedente, se solventará con cargo al Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos.

3°) Comuníquese, publíquese y archívese.


Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
RÉGIMEN DE QUEBRANTO DE CAJA PARA
FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS
QUE SE DESEMPEÑEN EN SALAS DE JUEGO

En atención a lo previsto en el literal B) del art. 212 de la Ley 20.212, se establecen en el presente una serie de parámetros cuya determinación recae en el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Casinos.

El régimen aprobado por vía legislativa tiene su fundamento: en la naturaleza comercial de la actividad que lleva adelante la Dirección General de Casinos y en los diversos roles o tareas que se desempeñan en los establecimientos de juego y que se derivan del particular cometido asignado al Organismo por vía legal; todo lo cual se conjuga con la existencia de un mayor riesgo en el manejo de dinero o valores al portador, en términos comparativos con las restantes dependencias de la estructura orgánica Poder Ejecutivo y entre los propios establecimientos de juego.

1.- Serán potenciales beneficiarios de la partida los funcionarios que se desempeñen por un plazo mínimo de 15 días en cada semestre, en los siguientes roles: Administrativo de Caja (AC), Administrativo Tesorero (AT), Administrativo Operador (AO), Administrativo de Caja Central Restringido (ACCR), Administrativo Tesorero Restringido (ATR), Administrativo de Caja Central (ACC) y Administrativo de Banco de Fichas (ABF).

2.- En cuanto a la **determinación del riesgo** a que se encuentran expuestos los roles antes definidos, los parámetros considerados refieren: por un lado, a la exposición resultante del intercambio de valores con terceros; y por otro, al movimiento de valores de cada establecimiento, que está directamente relacionado con el monto de las utilidades brutas generada por éstos.

2.1.- De esta forma y de modo decreciente en cuanto al riesgo al que se encuentran expuestos, los roles se consideran en el orden de prelación que se indica:

- 1°. Administrativo de Caja (AC).
- 2°. Administrativo Tesorero (AT).
- 3°. Administrativo Operador (AO) Administrativo de Caja Central Restringido (ACCR) y Administrativo Tesorero Restringido (ATR).
- 4°. Administrativo de Caja Central (ACC) y Administrativo del Banco de Fichas (ABF).

2.2.- En cuanto a la determinación de la cuantía del movimiento de valores, se establecen las siguientes categorías, de acuerdo a la utilidad bruta generada en el ejercicio anterior a la liquidación de la prima en cuestión, determinándose los montos iniciales tal como se indica a continuación:

- 1°. Establecimientos cuya utilidad bruta sea inferior a \$ 150:000.000.-
- 2°. Establecimientos con utilidades brutas superiores a \$ 150:000.000.- e inferiores a \$ 500:000.000.-
- 3°. Establecimientos con utilidades brutas superiores a \$ 500:000.000.-

2.3.- A partir de esos parámetros se establece **el monto individual de la partida** por roles y categorías, tal como se enunciara y en la forma que se indica:

Rol	Prima en UR		
	Cat. 1°	Cat. 2°	Cat. 3°
AC	20	30	40
AT	10	15	20
AO-ACCR y ATR	5	7,5	10
ACC - ABF	2,5	3,8	5

3.- Los montos establecidos a los efectos de la conformación de las categorías precitadas, serán determinados en cada instancia presupuestal de la Dirección General de Casinos conforme a la evolución de la utilidad bruta del Organismo en su conjunto y de cada establecimiento en particular.

4.- En atención a que un funcionario puede ejercer en el transcurso del período a considerar, diversos roles, se establecen a efectos de la liquidación de la partida las siguientes pautas:

4.1.- Para el caso que el funcionario beneficiario haya desempeñado en la misma sesión de juego más de un rol de los calificados como beneficiarios, primará siempre a los efectos de su liquidación el de Administrativo de Caja (AC).

4.2.- Para el caso de funcionarios que se desempeñen como Administrativo Tesorero (AT) y Administrativo de Caja Central (ACC) o Administrativo del Banco de Fichas (ABF) en una misma sesión, se deberá computar hasta un funcionario como Administrativo Tesorero (AT), dado que se prevé un rol de Administrativo Tesorero (AT) para cada establecimiento de juego. El resto deberá computarse como Administrativo de Caja Central (ACC) o Administrativo de Banco de Fichas (ABF).

4.3.- Para el caso de funcionarios que se desempeñan como Administrativos Operadores (AO), los mismos deben considerarse como tal, dada la incompatibilidad en el desempeño conjunto con el resto de los roles.